

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. Y ASOCIACION DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DEL DESARROLLO PARA LA SENSIBILIZACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte Televisión Pública de Canarias S.A., con CIF A-38491098 con domicilio en la Calle La Marina 57, 38001 Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de la sociedad Dña. María Méndez Castro, Administradora General de Radiotelevisión Canaria (RTVC) según nombramiento por Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, B.O.C. nº 245 de 15 de diciembre de 2023. En lo sucesivo, TVPC.

De otra parte, Asociación de Familias de Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (APAELP) con C.I.F. G35562578 y domicilio en la calle Rafael García Pérez, nº 10 6º D, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de la asociación, Dña. María Pino Santana Naranjo, mayor de edad, provisto de DNI 42690346T en calidad de presidenta. En adelante, APAELP


Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que APAELP entre sus fines fundacionales, tiene como objetivos:

1. El objeto principal de la entidad es mejorar la calidad de la vida de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y de sus familias a través de programas y proyectos.

II.- Que TVPC tiene encomendada la gestión del servicio público de comunicación que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tiene como objetivos satisfacer el ejercicio del derecho fundamental a la información de la sociedad canaria, facilitar el acceso y la promoción de la cultura y de la educación, fomentar la protección de la juventud y de la infancia, promover la defensa de la identidad, de los valores y de los intereses del pueblo canario, impulsar la solidaridad, la convivencia, el progreso y el desarrollo de Canarias así como la articulación de la cohesión territorial de las islas, todo ello en base a lo establecido por el artículo 3.2 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, por el artículo 164 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y por la Constitución Española. Por lo cual TVPC apoya, a través de su programación y cualesquiera soportes propiciados por las nuevas tecnologías, aquel contenido que por su naturaleza contribuya al cumplimiento de los principios consignados.

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.c.es/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	

III.-Existe interés de APAELP en la promoción televisiva de sus actividades sociales y culturales e interés de TVPC, además en la difusión de su imagen corporativa con ocasión de los acontecimientos que tengan lugar con motivo de dichas actividades.

Y a fin de instrumentalizar la colaboración de las citadas entidades en la consecución de los fines propuestos, acuerdan suscribir el presente convenio, con base en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- APAELP y TVPC suscriben el presente convenio de colaboración para la difusión de la actividad programación cultural de APAELP, y más concretamente, de:

- Campaña de sensibilización y concienciación sobre las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en abril de 2024
- Campaña del 25 aniversario
- Campaña por el Día de la Discapacidad en diciembre de 2024

Segunda.-Con este fin, TVPC asume los siguientes compromisos:

1. Spots.

Emisión en Televisión Canaria de spots promocionales, con una duración de veinte (20) segundos, correspondientes a los distintos actos de la programación objeto del convenio.

Los spots puntuales comenzarán quince días antes de que comience el evento que promociona y concluirá el mismo día que éste finalice.


El cumplimiento de estos plazos queda supeditado a que la entrega por la Asociación del material a emitir se realice en tiempo y forma, esto es, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista de inicio de emisiones.

La frecuencia de emisión de los spots queda supeditada a la disponibilidad de la cadena.

2. Cobertura informativa.

Cobertura especial de la programación a través de los espacios de los Servicios Informativos “Telenoticias” y “Buenos Días Canarias”, según disponibilidad de la cadena.

Tercera.-En virtud del presente convenio de cooperación, APAELP se obliga a la realización de las siguientes prestaciones promocionales y publicitarias a favor de TVPC:

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.c.es/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 2 / 7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	


- a) Incluir el logotipo de Televisión Canaria en la cartelería, material promocional e incluir el logotipo en las pantallas de los conciertos si las hubiera.
- b) Para el caso de que APAELP suscribiese contratos de difusión publicitaria con cualesquiera otros operadores de televisión, distintos de TVPC, cuyo ámbito de cobertura sea regional, provincial o local dentro del territorio de Canarias, en orden a promocionar el/los eventos durante la vigencia del presente convenio, APAELP se obliga a abonar a TVPC la promoción del evento, objeto de este acuerdo y desplegada por aquélla, por un importe equivalente al 40% de su coste total. Quedarán excluidas de este requerimiento las posibles promociones publicitarias a través de otros operadores de televisión que tengan carácter gratuito.

APAELP se obliga a colaborar con TVPC en lo que fuere menester para la buena ejecución de este convenio al igual que se compromete a mantenerle indemne de posibles perjuicios presentes y futuros y, en especial, de cualquier reclamación que pudieren sufrir por razón de este acuerdo y/o de su ejecución, pagando cuantas indemnizaciones, condenas o multas que le fueren impuestas, y adelantando los fondos que fueran precisos para hacer frente a la ejecución provisional de resoluciones judiciales o administrativas o cualesquiera cantidades que el medio se viera obligado a pagar por razón de los procedimientos, de cualquier naturaleza, que hayan sido contra ellos iniciados, por razón de este acuerdo y/o su ejecución, incluyendo las costas procesales devengadas por TVPC y aquellas a las que ésta fuera condenada. En relación a los procesos judiciales en los que sea parte TVPC ésta queda facultada para provocar la intervención de APAELP, incluso, si procediera, la sucesión o sustitución procesal de aquella por éste.

Asimismo APAELP asume, por sí o por terceros, los costos y retribuciones de realización, que incluyen los honorarios y remuneraciones que en concepto de derechos de autor o de otros derechos de Propiedad Intelectual correspondan a sus respectivos titulares por la cesión y ejercicio por Televisión Pública de Canarias, S.A. de los derechos precisos para el cumplimiento de su compromiso de emisión. APAELP asume la responsabilidad de la autoría del spot, en caso de que un tercero reclame a TVPC, respondiendo en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial de los autores, de los posibles afectados y de los que tienen derechos sobre los mismos (editores, directores, intérpretes, realizadores y por cualesquiera terceros, hayan o no participado directamente en la producción).

Cuarta.- El plazo de vigencia del presente Convenio será de un año a partir de la fecha de suscripción.

Quinta.- APAELP facilitará a Televisión Canaria y el emplazamiento de los dispositivos precisos para la captación de las imágenes y los sonidos de los actos en los recintos en que éstos se desarrollen, captación que Televisión Canaria realizará a los exclusivos efectos de cumplir con los compromisos de cobertura informativa del mismo asumidos para con APAELP, y al único fin de dicha actividad informativa.

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Comprobación CSV: https://sede.rtv.ces/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	

Al objeto de hacer posible la realización de los compromisos asumidos por TVPC en el presente convenio, APAELP garantiza contar con la expresa autorización o consentimientos de los intervinientes en LOS EVENTOS para la utilización de su imagen y voz en los medios de comunicación en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y a que los eventos respeten la normativa relativa al derecho de la información y al derecho al honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de LA FUNDACIÓN. Con el mismo alcance, además, APAELP se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de la libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadores, participantes o de cualquier interviniente, eximiendo, en consecuencia, a TVPC de cualquier responsabilidad por la emisión de las mencionadas opiniones.

Los compromisos de difusión asumidos por TVPC, de conformidad con la cláusula segunda de este convenio, serán efectivos respecto de los tres eventos culturales citados en la cláusula primera, siendo así que, en el supuesto de efectuarse un quinto evento, su difusión, promoción y fomento por parte de TVPC, tendrán carácter retribuido y deberán ser abonadas a TVPC.

Sexta.- Las partes, siempre de común acuerdo y con el mejor espíritu de cooperación que rige el presente acuerdo, estarán abiertas a cualquier acción que se considere conveniente para lograr los objetivos deseados.

Séptima.- A fin de que se garantice el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y el cumplimiento del convenio, se crea una Comisión de Vigilancia y Control, de composición paritaria, constituida por las personas que representen a las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que sólo podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto. La Comisión de Vigilancia y de Control asegurará que todas sus decisiones se adoptarán mediante consenso, sobre las actuaciones que se acuerden desarrollar, sin que la asistencia de sus miembros a las reuniones que procedan, de derecho a indemnización alguna por tal concepto. Igualmente no se incurrirá en gastos innecesarios de desplazamiento ni en tiempos improductivos, por lo que se procurará que las reuniones del órgano se celebren a través de medios telemáticos o de telepresencia, tales como la videoconferencia, el skype o cualesquiera otros nuevos medios tecnológicos o formas de comunicación audiovisual se habiliten en el futuro.


La Comisión Mixta de Vigilancia y Control estará integrada por parte de TVPC por:

Dña. Daida Rodríguez (Directora de Relaciones Institucionales)

Y, por parte de la Asociación APAELP

Dña. María Pino Santana Naranjo

La primera sesión de esta Comisión tendrá lugar durante los diez días hábiles tras la firma del convenio en la que se elegirá y dará nombramiento al Secretario encargado de la custodia de las actas y de su redacción y en la se establecerá el calendario y la periodicidad con la que se reunirán sus miembros, siendo las decisiones.

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.c.es/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Vigilancia y control de las actuaciones previstas a desarrollar.
- b) Dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización.
- c) Informar a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio o la propuesta razonada de su modificación.
- d) Podrá emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del convenio y, en su caso, solucionar de forma consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del convenio.

Para lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Octava.-El presente convenio de cooperación no requiere aportación económica de ningún tipo por parte de APAELP ni de TVPC.


Novena.-Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente Convenio se extinguirá por resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- c) La decisión de TVPC por necesidades de la programación o de índole financiera.
- d) Cualesquiera otras establecidas en el presente Convenio o en la legislación aplicable al mismo.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir las prestaciones convenidas por la parte cumplidora debiendo además devolver las indebidamente percibidas siempre que sea posible. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.
- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

Décima.-En el caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente convenio de cooperación fuera declarada inválida o nula, o resultara imposible de cumplir por cualquier razón, será modificada en la medida en que ello resulte posible, a fin de que se cumpla la voluntad de las partes. En todo caso, todas las demás cláusulas del presente convenio de cooperación se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.c.es/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	

Undécima.-Para la práctica de cualquier notificación y/o requerimiento las partes señalan como sus domicilios los especificados en el presente convenio de cooperación, que sólo podrán ser modificados mediante comunicación fehaciente.


Duodécima.-Cualquiera variación de las cláusulas establecidas en el presente convenio de cooperación tendrá que consignarse necesariamente por escrito, careciendo de toda eficacia o validez hasta el cumplimiento de este requisito.

Décimo Tercera.-El presente acuerdo es subsumible en la figura del Convenio de cooperación y, dadas las relaciones de cooperación que se articulan, constituye supuesto de exclusión de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 6, si bien podrán aplicarse los principios de esta Ley para resolver las dudas y las lagunas que pudieran presentarse.

Décimo Cuarta.- La cooperación entre TVPC y APAELP se circunscribe a los términos expuestos en este documento, y en ningún caso podrá entenderse como habilitación a relación laboral alguna con TVPC e igualmente este convenio no puede considerarse de ninguna manera como constitución de sociedad o asociación de ningún tipo entre TVPC y APAELP.

Asimismo, queda entendido que TVPC carece de responsabilidad alguna en la organización de LOS EVENTOS. En consecuencia APAELP exime a TVPC de cualquier tipo de responsabilidad ante la suspensión o desajustes en la celebración de los mismos, eventualidad que no eximirá a APAELP del diligente cumplimiento de las obligaciones a las que se compromete en este convenio salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada a TVPC.

Décimo Quinta.- A los efectos de la legislación en materia de protección de datos, La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal –en las disposiciones que no han sido derogadas por la ley 3/2018– así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, por medio del presente convenio, APAELP autoriza y consiente expresamente a TVPC, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, a tratar de forma automatizada o no los datos personales indicados en este convenio, con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación convencional establecida con TVPC, y con los límites derivados del convenio de cooperación, manifestando las personas jurídicas firmantes del presente convenio que disponen del necesario consentimiento de aquellas personas físicas cuyos datos faciliten a TVPC tras informarles previamente de todos los extremos mencionados en la presente cláusula, consintiendo el o los representantes de dichas personas jurídicas que suscriben el presente convenio al tratamiento de sus propios datos personales en los términos previstos en la presente cláusula.

Firmado por:	MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.ces/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89			
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-03-2024 13:37:00	

Queda garantizado el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición de los datos facilitados, así como la confidencialidad y utilización de dichos datos de acuerdo con la indicada finalidad del fichero.

TVPC, encargada y responsable del tratamiento del fichero tiene su domicilio en la dirección indicada en el encabezamiento del presente contrato, donde podrán ejercitarse los citados derechos.

Del mismo modo, APAELP autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos contenidos en el presente convenio a las asociaciones o entidades análogas a las que TVPC pueda pertenecer, con la finalidad de controlar y comunicar el grado de cumplimiento de dicha relación convencional a cualesquiera de las anteriores entidades que pudiesen estar interesadas.

Asimismo, APAELP autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos contenidos en el presente convenio que TVPC pueda realizar con motivo de la cesión de los derechos objeto del presente convenio.

Décimo Sexta.- Para cualquier cuestión que surja en la interpretación y/o aplicación del presente convenio de cooperación, ambas partes, con renuncia expresa al fuero propio o el que legalmente pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los juzgados de Santa Cruz de Tenerife capital.


Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben ambas partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados

Por **TVPC**

Por **ASOCIACIÓN APAELP**

Dña. María Méndez Castro

Dña. María Pino Santana Naranjo

Firmado por: MARÍA MÉNDEZ CASTRO - Administradora General de RTVC	Fecha: 25-03-2024 13:12:47	
Nº expediente administrativo: 2024-000016 Código Seguro de Verificación (CSV): 9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89 Comprobación CSV: https://sede.rtv.es/publico/documento/9A3B7CAB6EAFEDF6889760E9F4BCFB89		
Fecha de sellado electrónico: 25-03-2024 13:36:30	- 7/7 -	